



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 6 DE AGOSTO DE 2024.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCÍA MARTÍN

No asistentes:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a seis de agosto de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA:

- ORDINARIA DEL DIA 31 DE JULIO DE 2.024.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de

Gobierno Local el día 31 de julio de 2024.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la licencia urbanística para el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED], para la construcción de vivienda unifamiliar en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 70/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- La acometida a la red de saneamiento municipal se realizará de acuerdo a las normas técnicas del Canal de Isabel II.

3º.- SOLICITUD LICENCIA PARA SUSTITUCION DE LAS PUERTAS DE LOS BALCONES DE LA PLANTA PRIMERA DEL EDIFICIO SITO, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED], para sustitución de las puertas balconeras de la planta primera del edificio sito en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 68/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Secretario, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, ajustándose a lo recogido en la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, cuya copia se adjunta.

4º.- SOLICITUD LICENCIA DE VALLADO DE PARCELA, EN EL POLIGONO ■■■ A INSTANCIA DE ■■■■

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de ■■■■, para el vallado de parcela en el ■■■■■■■■ Ref. Catastral: ■■■■■■■■ Expediente de Licencia Urbanística 69/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento del informe del Arquitecto Municipal que se adjunta.

CONTRATACION.

5º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE STANDS DE EXTERIOR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en relación al informe jurídico nº 110/2024, de fecha 29 de julio, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(..)Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro e instalación de stands de exterior para la celebración de la XXXIV edición de la Feria del Libro de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 24/04/2024, con las siguientes características:

Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

Para la XXXIV edición de la Feria del Libro (año 2024) 54 metros de stands instalados:

Base Imponible: 9.936,00 €

21%: 2.086,56 €

Total IVA incluido: 12.022,56 €

Para la XXXV edición de la Feria del Libro (año 2025, posible prórroga) 54 metros de stands instalados:

Base Imponible: 10.234,08 €

21%: 2.149,16 €

Total IVA incluido: 12.383,24 €

Para la XXXVI edición de la Feria del Libro (año 2026, posible prórroga) 54 metros de stands instalados:

Base Imponible: 10.541,02 €

21%: 2.213,61 €

Total IVA incluido: 12.754,63 €

Los licitadores deberán mejorar a la baja todos los precios señalados anteriormente.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 26/06/2024, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 10/07/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha 18 de julio de 2024, se precede a la apertura electrónica del SOBRE ÚNICO de la plica presentada a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

-PLICA Nº 1 presentada por INTERNACIONAL DE FERIAS INEXPO, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA XXXIV EDICIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO DE NAVALCARNERO, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

Para la XXXIV edición de la Feria del Libro (año 2024) 54 metros de stands instalados:

Base Imponible: 9.835€ (Nueve mil ochocientos treinta y cinco euros)

21%: 2.065,35 € (Dos mil sesenta y cinco con treinta y cinco euros)

Total IVA incluido: 11.900,35 € (Once mil novecientos con treinta y cinco euros)

Para la XXXV edición de la Feria del Libro (año 2025, posible prórroga) 54 metros de stands instalados:

Base Imponible: 10.130 € (Diez mil ciento treinta euros)

21%: 2.127,30 € (Dos mil ciento veintisiete con treinta euros)

Total IVA incluido: 12.257,30 € (Doce mil doscientos cincuenta y siete con treinta euros)

Para la XXXVI edición de la Feria del Libro (año 2026, posible prórroga) 54 metros de stands instalados:

Base Imponible: 10.400 € (Diez mil cuatrocientos euros)

21%: 2.184 € (Dos mil ciento ochenta y cuatro euros)

Total IVA incluido: 12.584 € (Doce mil quinientos ochenta y cuatro euros)

Mejoras

¿Ofrece metros lineales, sin coste para el Ayuntamiento de Navalcarnero, en caso de tener que montar más metros de stands del máximo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y hasta un máximo de 5 mts?. (marcar con un X la opción que corresponda)

Sí (marcar la opción que corresponda con un X)

-1 metro lineal.

-2 metros lineales

-3 metros lineales.

-4 metros lineales.

-5 metros lineales

NO

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.(...)”.

Por último, en relación con la documentación administrativa contenida en el Sobre, se comprueba que el licitador ha presentado la documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que el modelo de declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP presentado, está firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP

A la vista de lo expuesto, se acuerda que las ofertas presentadas pasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión y valoración, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación.

V.- Con fecha 24 de julio de 2024, se emite informe de valoración por el Director de la Biblioteca Municipal.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación de las ofertas presentadas y admitidas

A la vista del informe de valoración, de las ofertas presentadas y admitidas, emitido por el Director de la Biblioteca, de fecha 24 de julio de 2024, se deduce lo siguiente:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	INTERNACIONAL DE FERIAS INEXPO, S.L (Plica nº1)	100

Además, obra en el expediente certificados que acreditan que INTERNACIONAL DE FERIAS INEXPO, S.L se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Por lo tanto, procedería adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro e instalación de stands de exterior para la celebración de la Feria del Libro de Navalcarnero, a favor de INTERNACIONAL DE FERIAS INEXPO, S.L., de acuerdo a las siguientes condiciones:

Para la XXXIV edición de la Feria del Libro (año 2024) 54 metros de stands instalados:

Base Imponible: 9.835€ (Nueve mil ochocientos treinta y cinco euros)

21%: 2.065,35 € (Dos mil sesenta y cinco con treinta y cinco euros)

Total IVA incluido: 11.900,35 € (Once mil novecientos con treinta y cinco euros)

Para la XXXV edición de la Feria del Libro (año 2025, posible prórroga) 54 metros de stands instalados:

Base Imponible: 10.130 € (Diez mil ciento treinta euros)

21%: 2.127,30 € (Dos mil ciento veintisiete con treinta euros)

Total IVA incluido: 12.257,30 € (Doce mil doscientos cincuenta y siete con treinta euros)

Para la XXXVI edición de la Feria del Libro (año 2026, posible prórroga) 54 metros de stands instalados:

Base Imponible: 10.400 € (Diez mil cuatrocientos euros)

21%: 2.184 € (Dos mil ciento ochenta y cuatro euros)

Total IVA incluido: 12.584 € (Doce mil quinientos ochenta y cuatro euros)



Mejoras

Ofrece 5 metros lineales de stands sin coste para el Ayuntamiento.

IV.- Formalización del contrato

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, ya que en los procedimientos abiertos simplificados abreviados, como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

V.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

VI.- Órgano competente

El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 4383/2021, de 29 de noviembre” [sic].

Visto asimismo el informe nº 1191/2024, de fecha 27 de julio, emitido por el Interventor Acctal, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Clasificar a los licitadores, por orden decreciente, según el informe de valoración emitido el 24 de julio de 2024:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	INTERNACIONAL DE FERIAS INEXPO, S.L (Plica nº1)	100

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro e instalación de stands de exterior para la celebración de la Feria del Libro de Navalcarnero, a favor de INTERNACIONAL DE FERIAS INEXPO, S.L., de acuerdo a las siguientes condiciones:

-Para la XXXIV edición de la Feria del Libro (año 2024) 54 metros de stands instalados:

Base Imponible: 9.835€ (Nueve mil ochocientos treinta y cinco euros)

21%: 2.065,35 € (Dos mil sesenta y cinco con treinta y cinco euros)

Total IVA incluido: 11.900,35 € (Once mil novecientos con treinta y cinco euros)

-Para la XXXV edición de la Feria del Libro (año 2025, posible prórroga) 54 metros de stands instalados:

Base Imponible: 10.130 € (Diez mil ciento treinta euros)

21%: 2.127,30 € (Dos mil ciento veintisiete con treinta euros)

Total IVA incluido: 12.257,30 € (Doce mil doscientos cincuenta y siete con treinta euros)

-Para la XXXVI edición de la Feria del Libro (año 2026, posible prórroga) 54 metros de stands instalados:

Base Imponible: 10.400 € (Diez mil cuatrocientos euros)

21%: 2.184 € (Dos mil ciento ochenta y cuatro euros)

Total IVA incluido: 12.584 € (Doce mil quinientos ochenta y cuatro euros)

-Mejoras

Ofrece 5 metros lineales de stands sin coste para el Ayuntamiento.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente adjudicación, proceda a la firma de la misma, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del artículo 159.6 de la LCSP.

CUARTO.- Designar responsable del contrato a D. Luis Rubio García, Director de la Biblioteca Municipal.

QUINTO.- Publicar anuncio de adjudicación del contrato que tiene por objeto el suministro e instalación de stands de exterior para la celebración de la Feria del Libro de Navalcarnero

SEXTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Cultura, así como, a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

6º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES.

Vista la propuesta de Alcaldía, en relación al informe jurídico nº 111/2024, de fecha 31 de julio, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 03/04/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):
Tipo de licitación anual, que deberá mejorarse a la baja:
 - Once mil ciento veintidós euros con sesenta y nueve céntimos (11.122,69 euros). IVA no incluido.
 - Tipo de IVA aplicable 21%: Dos mil trescientos treinta y cinco euros con setenta y seis céntimos (2.335,76 euros).
 - Total anual IVA incluido: Trece mil cuatrocientos cincuenta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos (13.458,45 euros).
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):
22.245,38 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.
- Plazo de ejecución: Dos (2) años, sin posibilidad de prórroga.
- Prórroga: No procede.
- Plazo de la prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 08/04/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 23/04/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha 08/05/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- DUPLEX ELEVACION, S.L.

PLICA Nº 2.- OTIS MOBILITY, S.A.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A continuación, se procedió a revisar la documentación presentada por las empresas licitadoras en relación con el punto b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, que señala lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- a) Habilitación empresarial: De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1 del PPT, las empresas licitadoras deberán presentar la documentación que acredite que se encuentran habilitadas para la realización de la actividad, como empresa conservadora e instaladora de aparatos de elevación.

Una vez revisada la documentación presentada, se observó que los dos licitadores habían aportado únicamente la documentación acreditativa como empresa conservadora, aportando un "ACTA DE EMPRESA CONSERVADORA DE ASCENSORES"; pero no habían aportado ninguna documentación acreditativa como empresa instaladora de aparatos de elevación.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir a los licitadores DUPLEX ELEVACION, S.L. y OTIS MOBILITY, S.A. para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, presentasen la siguiente documentación:

- Habilitación empresarial: De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1 del PPT, las empresas licitadoras deberán presentar la documentación que acredite que se encuentran habilitadas para la realización de la actividad, como empresa instaladora de aparatos de elevación.

Por último, la Mesa de Contratación acordó volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación, para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas.

En la misma fecha de 08/05/2024, se emitieron los oportunos requerimientos de subsanación a los licitadores DUPLEX ELEVACION, S.L. y OTIS MOBILITY, S.A., mediante Registros de salida número 3688/2024 y 3689/2024 respectivamente, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Dentro del plazo establecido al efecto, los licitadores DUPLEX ELEVACION, S.L. y OTIS MOBILITY, S.A., procedieron a subsanar correctamente la documentación requerida, de la siguiente manera:

- DUPLEX ELEVACION, S.L., con fecha de 09/05/2024, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- OTIS MOBILITY, S.A., con fecha de 10/05/2024, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y con fecha de 20/05/2024, por la Ingeniera Técnica Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió informe técnico relativo a la documentación presentada por los licitadores, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) INFORMA favorablemente sobre la presentación de la documentación aportada por DUPLEX ELEVACIÓN, S.L. y OTIS MOBILITY, S.A., que acredita que se encuentran habilitadas para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)."

IV.-A la vista de lo expuesto, con fecha de 23/05/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en los citados SOBRES y comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Memoria del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

Acordándose por la Mesa de Contratación que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

V.- Seguidamente, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 30/05/2024, por la Ingeniera Técnica Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre B, señalando expresamente lo siguiente:

"(...) INFORMA sobre la valoración del sobre B de documentación relativa a los criterios de valoración que dependen de juicio de valor de las plicas presentadas y admitidas al procedimiento, de

Mantenimiento y Conservación de Ascensores de las Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid). EXPEDIENTE 066SER23.

Criterios a valorar:

1. Memoria técnica del contrato. Hasta 15 puntos

- 1.1. Listado de ascensores instalados, con datos de fabricante, paradas, peso máximo (5 puntos)
- 1.2. Personal adscrito al servicio (5 puntos)
- 1.3. Plan de inspecciones periódicas (5 puntos)

PLICA NÚMERO 1. DUPLEX ELEVACIÓN S.L.U.

- 1.1. Listado de ascensores instalados, con datos de fabricante, paradas, peso máximo. (5 puntos) – Aporta listado completo de los ascensores incluidos en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 1.2. Personal adscrito al servicio (4 puntos) – Incluye siete personas como personal adscrito al servicio durante la ejecución del contrato.
- 1.3. Plan de inspecciones periódicas (4 puntos) – No se incluye el proceso a seguir en el plan, aunque sí un listado del estado actual de las inspecciones.

PLICA NÚMERO 2. OTIS MOBILITY S.A.

- 1.1. Listado de ascensores instalados, con datos de fabricante, paradas, peso máximo. (5 puntos). Aporta listado completo de los ascensores incluidos en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 1.2. Personal adscrito al servicio (5 puntos) - Incluye nueve personas como personal adscrito al servicio durante la ejecución del contrato
- 1.3. Plan de inspecciones periódicas (4 puntos) – Indica el proceso de las inspecciones reglamentarias con seguimiento informático de las mismas.

TABLA RESUMEN

PLICA	EMPRESA	PUNTUACIÓN
1	DUPLEX ELEVACIÓN S.L.	13
2	OTIS MOBILITY, S.A.	14

Navalcarnero, en la fecha que consta al margen del documento. (...)”

VI.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 06/06/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por DUPLEX ELEVACION, S.L.U. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 066SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 11.005 Once mil cinco EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 9.095,04 nueve mil noventa y cinco con cuatro euros en concepto de base imponible.

- 1.909,96 mil novecientos nueve con noventa y seis euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2 presentada por OTIS MOBILITY, S.A. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 066SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 11.081,66 € (once mil ochenta y un euros con sesenta y seis céntimos) ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- 9.158,40 € (nueve mil ciento cincuenta y ocho euros con cuarenta céntimos) en concepto de base imponible.

- 1.923,26 € (mil novecientos veintitrés euros con veintiséis céntimos) euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

VII.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 27/06/2024, por la Ingeniera Técnica Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre C, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración del sobre C de documentación relativa a la proposición económica de las plicas presentadas y admitidas al procedimiento, de Mantenimiento y Conservación de Ascensores de las Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid). EXPEDIENTE 066SER23.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Proposición económica: Hasta 70 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente formula:

$$P = (PB \times OM) / ON$$

P: Puntos asignados a cada oferta.

PB: Puntos base a asignar.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

PLICA NÚMERO 1. DUPLEX ELEVACIÓN S.L.U.

Oferta económica por anualidad: 11.005 €

Base imponible: 9.095,04 €

IVA: 1.909,96 €

PLICA NÚMERO 2. OTIS MOBILITY S.A.

Oferta económica por anualidad: 11.081,66 €

Base imponible: 9.158,40 €

IVA: 1.923,26 €

TABLA SOBRE C

PLICA	EMPRESA	PUNTUACIÓN
1	DUPLEX ELEVACIÓN S.L.	70
2	OTIS MOBILITY S.A.	69,52

TABLA SOBRE B

PLICA	EMPRESA	PUNTUACIÓN
1	DUPLEX ELEVACIÓN S.L.	13
2	OTIS MOBILITY S.A.	14

TABLA RESUMEN TOTAL

PLICA	EMPRESA	PUNTUACIÓN
1	DUPLEX ELEVACIÓN S.L.	83
2	OTIS MOBILITY S.A.	83,52

La mejor oferta entre las presentadas en la de OTIS MOBILITY S.A.

(…)”

Y con fecha de 28/06/2024, se ha emitido el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 27/06/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

<i>Nº DE ORDEN</i>	<i>LICITADOR</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
<i>1º</i>	<i>OTIS MOBILITY, S.A. (PLICA Nº 2)</i>	<i>83,52</i>
<i>2º</i>	<i>DUPLEX ELEVACION, S.L.U. (PLICA Nº 1)</i>	<i>83,00</i>

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2 presentada por OTIS MOBILITY, S.A., resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de condiciones, obteniendo una puntuación total de 83,52 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta el plazo total del contrato.

El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente: 11.081,66 € (once mil ochenta y un euros con sesenta y seis céntimos) ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 9.158,40 € (nueve mil ciento cincuenta y ocho euros con cuarenta céntimos) en concepto de base imponible.

- 1.923,26 € (mil novecientos veintitrés euros con veintiséis céntimos) euros en concepto de IVA.

Y de conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, el plazo de ejecución del contrato es el siguiente: Dos (2) años, sin posibilidad de prórroga.

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 915,84 euros (5% de 9.158,40 €, multiplicado por los 2 años de duración del contrato).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(...)"

VIII.- A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención de la Concejal del Grupo Municipal Partido Popular de Navalcarnero, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha 27/06/2024:

<i>Nº DE ORDEN</i>	<i>LICITADOR</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
--------------------	------------------	-------------------



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

1º	OTIS MOBILITY, S.A. (PLICA Nº 2)	83,52
2º	DUPLEX ELEVACION, S.L.U. (PLICA Nº 1)	83,00

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de OTIS MOBILITY, S.A., “por la cantidad de 11.081,66 € (once mil ochenta y un euros con sesenta y seis céntimos) ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 9.158,40 € (nueve mil ciento cincuenta y ocho euros con cuarenta céntimos) en concepto de base imponible.

- 1.923,26 € (mil novecientos veintitrés euros con veintiséis céntimos) euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 915,84 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar al Sr. Presidente de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

IX.- Con fecha 12 de julio de 2024, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha 27/06/2024:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	OTIS MOBILITY, S.A. (PLICA Nº 2)	83,52
2º	DUPLEX ELEVACION, S.L.U. (PLICA Nº 1)	83,00

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de OTIS MOBILITY, S.A., “por la cantidad de 11.081,66 € (once mil ochenta y un euros con sesenta y seis céntimos) ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 9.158,40 € (nueve mil ciento cincuenta y ocho euros con cuarenta céntimos) en concepto de base imponible.

- 1.923,26 € (mil novecientos veintitrés euros con veintiséis céntimos) euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al licitador OTIS MOBILITY, S.A., para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la

garantía definitiva por importe de 915,84 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

X.- Con fecha 16 de julio de 2024, se notificó a OTIS MOBILITY, S.A. para que en plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 915,84 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

XI.- Con fecha 26 de julio de 2024, OTIS MOBILITY, S.A. atiende el requerimiento.

Normativa aplicable

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Fundamentos de Derecho

Se procede a realizar un análisis de la documentación presentada por OTIS MOBILITY, S.A, licitador propuesto para la adjudicación, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 8.1.b del PCAP-anexos:

a.2) Personas jurídicas:

CIF y escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate (Artículo 84.1 LCSP).

El licitador propuesto para la adjudicación aporta certificado de inscripción en el ROLECE, donde se señala como objeto social de la sociedad lo siguiente:

OBJETO SOCIAL

Idioma : Español

A) LA FABRICACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO, INSTALACIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y VENTA DE MOTORES, ASCENSORES, MONTACARGAS, PLATAFORMAS, ESCALERAS Y ANDENES MÓVILES, MANGAS DE EVACUACIÓN VERTICAL, TELEFÉRICOS, PUERTAS AUTOMÁTICAS Y PUERTAS DE GARAJE, CUALESQUIERA QUE SEA SU UTILIZACIÓN Y SUS CARACTERÍSTICAS, LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO RELACIONADO CON LO ANTERIOR, PIEZAS Y COMPONENTES PREVIAMENTE ENSAMBLADOS O NO, Y CUALQUIER EQUIPO QUE TENGA POR FINALIDAD EL TRASLADO DE PERSONAS O COSAS, LA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, OBRAS DE ALBAÑILERÍA Y OTRAS AUXILIARES DE LA EDIFICACIÓN.

B) LA ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS YA EXISTENTES O QUE SE CREEN, BIEN A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, O BIEN MEDIANTE TENENCIA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES.

C) LAS ACTIVIDADES INTEGRANTES DEL OBJETO SOCIAL PODRÁN SER DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD, TOTAL O PARCIALMENTE, DE MODO INDIRECTO, MEDIANTE SU PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES CON IDÉNTICO O ANÁLOGO OBJETO.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por lo tanto, el objeto social de OTIS MOBILITY, S.A guarda relación directa con el objeto del contrato que se pretende adjudicar.

-Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes:

c.1) Obligaciones tributarias:

- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, y el último recibo (o certificado tributario expedido por la Administración tributaria relativo al Impuesto sobre Actividades Económicas). Todo ello completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.
- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 13 del RGLCAP. Además, el licitador propuesto, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con esta Mancomunidad, comprobándose de oficio mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

c.2) Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del RGLCAP.

El licitador propuesto para la adjudicación aporta la siguiente documentación:

1º- Declaración responsable de hallarse dado de alta en el IAE en el epígrafe correspondiente.

Además, aporta certificado de alta en el IAE (de fecha 18-02-1997) y documento de pago del IAE, cuota nacional del ejercicio 2023 (modelo 002).

2º-Certificado de la Agencia Tributaria, expedido el 15/07/2024, donde se señala estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

3º-Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, expedido el 24/07/2024, donde se señala que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Por lo tanto, el licitador propuesto para la adjudicación acredita estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

-Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

d.1) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, de conformidad con el Artículo 87.1.a y b de la LCSP y 11.4.a del RGLCAP:

- Los criterios para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador y disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil.
- Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera:
 - Respecto al volumen anual de negocios de los licitadores, se deberá acreditar, en uno de los tres últimos ejercicios concluidos, un volumen anual de negocio por un importe igual o superior a 16.684,00 euros (una vez y media el valor anual medio del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87.3.a de la LCSP).
 - Respecto a la póliza de seguro, se deberá acreditar disponer de un Seguro de Responsabilidad civil de al menos 1.000.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6 del PPT.
- Medio de acreditación:
 - Declaración responsable del licitador indicando el volumen anual de negocios de los tres últimos ejercicios concluidos.
 - Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios

mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (Artículo 87.3.a LCSP y Artículo 11.4.a del RGLCAP).

- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo de pago, o certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

d.2) Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional, de conformidad con el Artículo 90.1.a de la LCSP y 11.4.b del RGLCAP:

- El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años.
- Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional: Los licitadores deberán acreditar en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, un importe anual acumulado igual o superior a 7.785,88 euros, en el año de mayor ejecución de los tres últimos ejercicios concluidos (70 por ciento de la anualidad media del contrato, de conformidad con el Artículo 90.1.a y 90.2 de la Ley).
- Medio de acreditación:
 - Relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.
 - Certificados acreditativos de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.
 - A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

El licitador propuesto para la adjudicación aporta la siguiente documentación:

- Presenta certificado de seguro con una cobertura de RC por explotación de 23.377.375 euros. Además, presenta documentación acreditativa del pago firmado por la compañía aseguradora.

En relación a la acreditación del resto de solvencia económica y de la solvencia técnica, el licitador propuesto para la adjudicación se acoge a acreditar la solvencia mediante su clasificación.

En el certificado de inscripción del ROLECE figura la siguiente clasificación:

P - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS E INSTALACIONES

07 - Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de aparatos elevadores y de traslación horizontal

5 - Cuando la cuantía sea igual o superior a 1200000 EUR

2019-02-26

Por lo tanto, al encontrarse el licitador propuesto para la adjudicación clasificado en el Grupo P-subgrupo 07, quedaría acreditada su solvencia.

-Constitución de una garantía definitiva por importe de 915,84 euros.

-Obra en el expediente carta de pago con nº de operación 320240002255, de fecha 30/07/2024, donde se refleja que OTIS MOBILITY, S.A, ha constituido garantía definitiva por importe de 915,84 euros.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato



de la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de OTIS MOBILITY, S.A.

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente: “Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.

De conformidad con el artículo 44.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación. En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse una vez transcurridos los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación a los licitadores.

IV.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Corresponde al órgano de contratación designar al responsable del contrato.

V.- Órgano competente

El órgano competente para adjudicar el contrato es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP y el Decreto de Alcaldía 1683/2023 de fecha 20-06-2023” [sic].

Visto asimismo, el informe nº 1211/2024, de fecha 31 de julio, emitido por el Interventor Acctal, relativo a la disposición o compromiso del gasto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Adjudicar definitivamente la adjudicación del contrato de la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de OTIS MOBILITY, S.A., por los siguientes importes:

11.081,66 € (once mil ochenta y un euros con sesenta y seis céntimos) ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 9.158,40 € (nueve mil ciento cincuenta y ocho euros con cuarenta céntimos) en concepto de base imponible.

- 1.923,26 € (mil novecientos veintitrés euros con veintiséis céntimos) euros en concepto de IVA.

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato, que deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación a todos los licitadores.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a todos los licitadores y publicar el anuncio de adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a [REDACTED] Ingeniera Técnica del Ayuntamiento de Navalcarnero.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

7º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 66/2024.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 066/2024.JGL, cuyo importe bruto asciende a 23.864,75 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima oportuno, adopte el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: “Servicio de Organización y gestión Escuela municipal de música y danza de Navalcarnero”

• MILENIA RECURSOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, S.L.

Fra. 1 34 30/06/2024 por importe de 9.222,00 euros junio 2024

Fra. 1 36 02/07/2024 por importe de 667,50 euros abril 2024

Fra. 1 37 02/07/2024 por importe de 667,50 euros mayo 2024

Fra. 1 38 02/07/2024 por importe de 667,50 euros junio 2024

Fra. 1 20 30/05/2024 por importe de 9.222,00 euros mayo 2024

CONTRATO: “Suministro en régimen de alquiler casetas módulos auxiliares campos de fútbol El Pinar”

• INTERPOCERÍA CENTRO, S.L.

Fra. A 2174 02/07/2024 por importe de 3.418,25 euros junio 2024

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

8º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSRUIDO A [REDACTED] (10/24).



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del expediente de fecha 2 de agosto de 2024, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en nombre propio con domicilio, a efectos de notificaciones, en la [REDACTED], [REDACTED], de Navalcarnero, (Madrid) y C.P. [REDACTED] resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- Con fecha 24 de mayo de 2024 [REDACTED] presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 5255/2024, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños materiales en la ducha interior de su vivienda, por importe de 302.10€, cuando se partió una rama de árbol. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 13 de mayo de 2024

Lugar: En Navalcarnero, Calle [REDACTED]

Expone:

“El día 13 de mayo se partió una rama de un árbol de la calle [REDACTED], provocando la rotura de una ducha en el interior de mi vivienda.

Al lugar acudió policía local para apertura de novedad”

Solicita: El abono de dicha ducha, responsabilidad patrimonial.

-Aporta Factura de la ducha y fotografías de la incidencia.

2º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Medio Ambiente que a su vez solicitó informe a la empresa adjudicataria OHL SERVICIOS INGESA, en que textualmente dice:

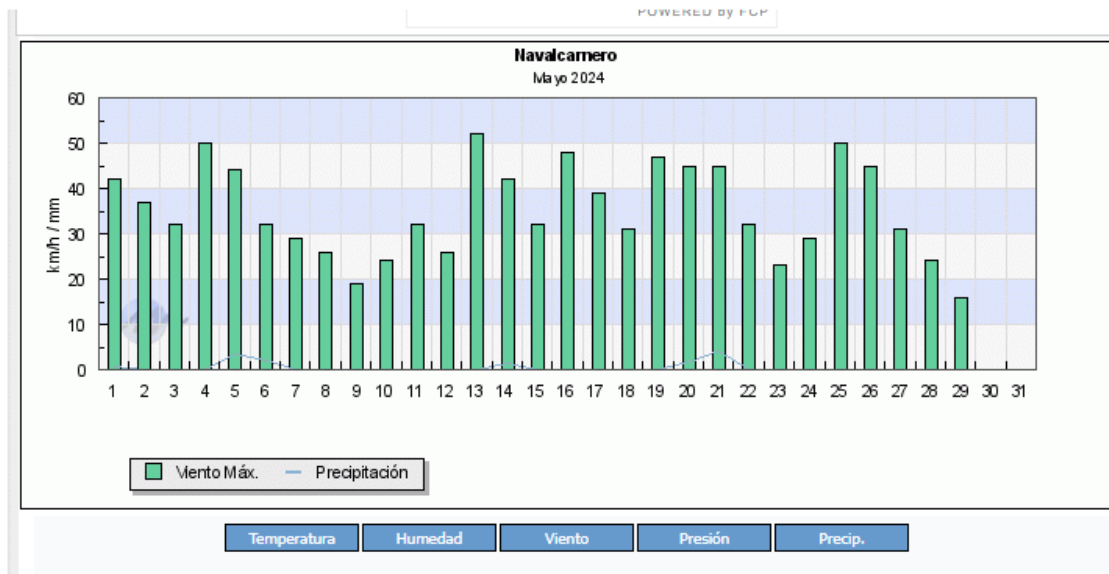
“El día 13 de mayo de 2024 no se recibe ningún aviso por la caída de una rama por los medios establecidos en los contratos tanto el Servicio de Zonas Verdes como el de Limpieza Viaria.

El día 23 de mayo de 2024 se recibe a través de la sede electrónica del Ayto. de Navalcarnero con número de registro 4158/2024 una orden de tala de un ejemplar de Acer negundo en la calle [REDACTED] por “vulnerar la distancia de plantación”.

Dicho ejemplar, un Acer negundo de 33 cm de diámetro de tronco, fue revisado en la campaña anterior de podas (2022-2023) y no presentaba ninguna manifestación de afección fitosanitaria.

Al respecto cabe añadir que el servicio se ha prestado con toda la diligencia posible, cumpliendo con el deber de vigilancia, que no puede evitar los efectos de los fenómenos meteorológicos adversos y extremos, como los acontecidos durante esos días presumiblemente, sin que ello se pueda acreditar, pues se desconoce si ha podido intervenir alguna otra causa, como la posibilidad de vandalismo, suelen ser los que, al final, provocan la caída de ramas de árboles sanos, como parece ser que es lo que ha ocurrido en este caso, en el que se observa que, aun tratándose de un árbol sano y bien mantenido, sin embargo, no se puede evitar que sus ramas sean arrancadas por eventos meteorológicos, que no pueden ser anticipados ni prevenidos, encontrándonos, por tanto, muy posiblemente, con un suceso de fuerza mayor, ante el que la contrata no puede realizar ninguna labor previa de prevención o actuación inmediata, dado que, en su vigilancia y mantenimiento, que se ha llevado correcta y adecuadamente, no se detectó una referencia razonable de peligro.

El día 13 de mayo, según los datos obtenidos de www.meteoclimatic.net hubo un episodio de fuertes vientos lo que presumiblemente ha podido ser la que acabó arrancando la rama de este ejemplar, como puede observarse en el siguiente gráfico de viento obtenido de <https://www.meteoclimatic.net>, en el que quedaron registradas rachas de viento, en ocasiones, de más de 55 km/h.”



3º. Del mismo modo se solicitó informe a la Policía Local de Navacarnero, en que textualmente dice: "En contestación a su solicitud de informe con respecto a los hechos ocurridos el día 13/05/2024 en la [REDACTED] de Navacarnero, por rotura de rama de árbol, por medio del presente informamos que figura una llamada de [REDACTED], manifestando que es la titular de la vivienda sita en la [REDACTED] nº [REDACTED] y que se ha caído la rama de un árbol dentro de su patio y le ha causado daños.

Adjuntamos novedad 24/3.962

manifestación del demandante:

Manifiesta el titular de la vivienda que se ha caído la rama de un árbol dentro de su patio y le ha causado daños.

- se realizan fotografías de la zona dañada por la rama del árbol de la vía pública.
- se manda novedad a servicios municipales y servicios jurídicos".

4º.- Durante la tramitación del presente expediente de Responsabilidad Patrimonial se ha prescindido del trámite de audiencia, a juicio del técnico que suscribe, en aplicación del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- En materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo a los informes de los funcionarios un principio de veracidad y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario. En el presente caso, del informe técnico recogido en los antecedentes ha quedado acreditado que:

- No puede realizarse ninguna actuación sobre árboles que no manifiestan signos de riesgo, tales como pudrición, oquedades, excesiva inclinación u otras, lo que no acontecía en la unidad que parece haber provocado la incidencia analizada.
- Como indican las gráficas, en el periodo comprendido el día 13 de mayo de 2024 hubo rachas de viento de más de 55 Km/h.
- No hay negligencia si, cumpliendo con un deber de vigilancia razonable, los fenómenos que provocan la rotura de las ramas no pueden ser anticipados, encontrándonos, por tanto, con un suceso imprevisible, ante el que la contrata no podía realizar ninguna labor previa de prevención o actuación inmediata, dado que, en su vigilancia no se detectaba una referencia razonable de peligro.
- La declaración de los Agentes, que no fueron testigos de los hechos, se circunscribe a la transcripción de las manifestaciones del propietario de la vivienda, y a la obtención de varias fotografías que no acreditan la relación de causalidad entre la rama que aparece en las mismas y los daños que se dicen padecer en la ducha de su vivienda.

7º.- Una jurisprudencia igualmente reiterada y constante, como también la doctrina del Consejo de Estado (dictamen de 18 de noviembre de 1999), han mantenido que la concurrencia de los elementos precisos que configuran el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración ha de ser probada por quien los alega, recayendo, en consecuencia, la carga de la prueba sobre el reclamante.

8º.- Existe una reiterada Jurisprudencia (entre otras: SSTS de 19 de enero de 1987, 13 de abril de 1999, 6 de mayo de 1999, 27 de mayo de 1999, 15 y 22 de junio de 2002 y 28 de junio de 2002) que declara que la responsabilidad patrimonial objetiva de la Administración no supone que la obligación de indemnizar nazca siempre que se produce una lesión por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos sino que es preciso que entre la lesión y el funcionamiento haya un nexo de causalidad objetiva del que resulte que aquella lesión es consecuencia de este funcionamiento y sin que en dicha relación de causa a efecto intervenga la conducta culposa del perjudicado, pues si esta intervención es tan intensa que el daño no se hubiera producido sin ella, es obvio que no puede imponerse a la Administración el resarcimiento de una lesión cuya causa eficiente es imputable al propio dañado.

9º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales

estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

10º.- Hay que recordar, en el supuesto que nos ocupa, que uno de los presupuestos, recogido en el punto cuarto de los Fundamentos Jurídicos, que se exige por la legislación y por la jurisprudencia del TS para poder exigir la responsabilidad patrimonial a cualquier Administración, en este caso al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), es que la lesión que sufran los particulares en sus bienes y derechos no haya sido provocada por causa de fuerza mayor.

La fuerza mayor puede ser definida como un acontecimiento imprevisible e inevitable, para el caso de ser previsto, que exceda de los riesgos propios de la actividad administrativa, esto es, de los derivados de la propia naturaleza del servicio público.

Y precisamente en el supuesto que nos ocupa se ha producido un supuesto de fuerza mayor, debido a que resulta imposible prever o evitar las tormentas de carácter intenso y las rachas de viento como las acaecidas en Navalcarnero, en el periodo comprendido entre los días 13 de mayo de 2024.

La concurrencia de una causa de fuerza mayor queda acreditada por el contenido del informe técnico de meteorología.

11º.- Por todo lo expuesto en el expediente, a juicio del técnico firmante, la existencia de Fuerza Mayor, acreditada en el presente expediente, hace quebrar cualquier relación de causalidad entre el servicio público de conservación del arbolado municipal y los daños materiales en la vivienda de M.C.C.C. día 13 de mayo de 2024.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Constitución Española de 1978*
- *Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. - *DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 13 de mayo de 2024.*

SEGUNDO. - *Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]*

TERCERO. - *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.*

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Accidental, de conformidad con las disposiciones vigentes.